

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//48.57

Título : Disposiciones recibidas

Fecha(s) : 1584-02-10. Madrid

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 1 hoja

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Don Felipe Por la gracia de Dios Rey de Castella de Leon de
aragon de las yndias de gerusalem de Portugal de navarra de granada de Toledo de Vala
de galizia de mallorca de sicilia de cerdeña de corcega de murcia de jaen de las seguras de
algeiras de gibraltar de las yslas de canarias de las yndias orientales y occidentales y de la tierra firme
del mar oceano de sidonia de castilla de burgonia de brauante y de san conde de abis y yugo de
flandes y de cataluna de barcelona y de cerdeña de demo linaria Por quando por parte de vos el
concejo de la villa de Medina de Riosequero nos fue fecha relacion de que
es la villa de Riosequero comenzada a hacer una iglesia de los martires mil años a nos aya
Por que no tenia fabrica ni fabrica Villa de Riosequero con que la poder
decaer de gazer. Los oficiales de dicho concejo auian acordado de vender a labor cierta
parte de dichos que estan juntos a la mayor iglesia y a la dicha villa de Riosequero
que fue menester para auer la dicha iglesia y por que no se podia
gazer sin licencia nublada nos suplicasteis os mandasemos dar nublada carta y pro
uision y licencia para poder ello gazer o como si nublada o merced fuese lo qual visto
por nos el nublado consejo y ciertas diligencias y ynformacion por provision
nra qdamos los acades y ordnamos de esta villa y pareciendoles breues y
breues fue acordado que de uiamos mandar dar esta carta para vos en la villa de Riosequero
y nos el nublado por bien Por lo qual vos damos licencia y facultad para que se
tengan por debers cosas de primer siguiendo Toda la Renda y Rende de labor
de Riosequero qdamos que se usen de que se debe de hacer para que con lo que se proce de de ello
se pueda auer de reparar la dicha iglesia con que si antes de ser cunpli
das las dichas cosas se sacare el dicho a Renda y Rende lo que fuere menester
para la dicha cosa de el dicho a Renda y Rende y no sea Rende por mas tiempo
y como se fueren haciendo los dichos mrs de dicho arrendamiento se vayan de Riosequero
en poder de una persona lega llana y abonada yerno de esta villa
para que se alle de parte en los usos dichos y no en cosas a alguna a la qual mandamos tener
un libro cuenta y razon de dinero que yntiere y saliere de sus usos Para que el de cada
uno quando que se fueren mandados y acada de las dichas cosas mandamos que se
de el dicho a Renda y Rende y no sea Rende por mas tiempo el dicho y no sea por
mas que caen y nacen los que se parecen semejantes a Renda y Rende
sin nublada licencia y mandado de lo que mandamos dar y dimos esta

nuestro carta feera con nuestro feero y libras a los del nuevo con se zosado
en la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de febrero de mill e quinien

Alonso de Gallego

Alonso de Gallego
Cortez

J. don Pedro de Alcantara
Portuense de Guayaquil e de Bogota

Yo Alonso de Gallego sr de camara su magra fize de yuz para man
con acuerdo de los de la

Des
Fize de la ley
de

Amalber
Fize de la ley
de

Licencia a la villa de Medina de Rioseco para que Portuense de Guayaquil e de Bogota
de Panpueda a Rentar a laboraers excuso para que con lo que de ellos se caxere y uera
galer vnay qd esca
consulta